

Toluca de Lerdo, México,
a 18 de abril de 2013.
Solicitud de Información No:
00051/SEGEGOB/IP/2013.

PRESENTE

En atención a su solicitud de información citada al rubro, ingresada a través del SAIMEX en fecha 11 de marzo de 2013, y con fundamento en el numeral Treinta y Ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Se solicita a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México copia del Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación que en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebraron (los años 2010, 2011 y 2012) por parte del gobierno Federal, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de México." (sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"Para mayor referencia, el Anexo Técnico Único se define en la Cláusula Tercera, numerales I y II, del Convenio de Coordinación antes mencionado." (sic)

RESPUESTA:

I. Que su Solicitud de Información fue turnada al Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de este Sujeto Obligado, mismo que mediante oficio 202K00000/SESESP/0237/2013, de

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

fecha **15 de abril de 2013**, remitió la respuesta, la cual se adjunta como **ANEXO NO. 1.**, documento que contiene:

- a) Oficio de respuesta; y
- b) Copia de los *Anexos Técnicos Únicos de los Convenios de Coordinación en el Marco de Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los años 2010, 2011 y 2012*, en versión pública. **ANEXOS 2010, 2011 y 2012.**

II. Que en la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el 17 de abril del presente año, el Comité de Información acordó clasificar, la referente a la información reservada de los *Anexos Técnicos Únicos de los Convenios de Coordinación en el Marco de Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los años 2010, 2011 y 2012, por un período de 9 años* e instruyó a la Titular de la Unidad de Información de este Sujeto Obligado, elaborará las versiones públicas y le notificará al respecto.

Atendiendo el artículo 28 de la Ley en la materia, se transcribe la Resolución del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 17 de abril del presente año, derivada de la Solicitud de Información número 00051/SEGEGOB/IP/2013, que se transcribe a continuación:

RESOLUCIÓN

Visto los acuerdos SGG/CI/EX/13/2013, SGG/CI/EX/14/2013 y SGG/CI/EX/15/2013 dictado con motivo de la solicitud de información 00051/SEGEGOB/IP/2013, ingresada al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en fecha once de marzo del presente año, se procedió a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

2

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



RESULTANDOS:

I. Que en fecha **11 de marzo de 2013**, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), una solicitud de acceso a información pública, a la cual se le asignó el número 00051/SEGEGOB/IP/2013, en la que se solicita lo siguiente:

"Se solicita a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México copia del Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación que en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública celebraron (los años 2010, 2011 y 2012) por parte del gobierno Federal, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Gobierno del Estado de México." (sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

"Para mayor referencia, el Anexo Técnico Único se define en la Cláusula Tercera, numerales I y II, del Convenio de Coordinación antes mencionado." (sic)

II. Que en fecha **14 de marzo de 2013**, la Unidad de Información de la Secretaría General de Gobierno, envió requerimiento a través del SAIMEX, al Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

III. Que en fecha **9 de abril de 2013**, a través del oficio número 202K00000/SESESP/0209/2013, el Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, solicitó con fundamento en el artículo 46 una prórroga a la Unidad de Información, por encontrarse en proceso de transición con la Secretaría Técnica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

IV. Que en fecha **15 de abril de 2013**, a través del oficio número 202K00000/SESESP/0237/2013, el Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, remitió la respuesta y solicitó se sometiera a consideración del Comité de Información la Propuesta de Clasificación de Información como Reservada

3

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



de los Anexos Técnicos Únicos de los Convenios de Coordinación en el Marco de Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los años 2010, 2011 y 2012.

V. Que cabe precisar que la Secretaría General de Gobierno, el 25 de abril de 2011, fecha en la cual la extinta Agencia de Seguridad Estatal estaba adscrita a esta dependencia, clasificó como Información Reservada los Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009 y 2010, mediante acuerdo número SGG/CI/013/2011, contenido en el Acta de la XLII Sesión del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, derivado de la petición número 74/SEGEGOB/IP/A/2011, en la que se solicitó "1. Solicito el Anexo Técnico Único del convenio de coordinación en seguridad pública firmado por su gobierno y el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de seguridad pública para el 2009 y 2010. 2. Solicito la distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) por Dependencia, incluyendo aportación federal y estatal para los años 2009 y 2010 respectivamente."(sic)

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo preceptuado por los artículos 29 y 30 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno es competente para conocer y resolver el presente asunto.

II. Que esta Unidad de Información presentó al Comité de Información la Propuesta de Clasificación de Información como Reservada número SGG/UI/09/2013, en virtud de que el Servidor Público Habilitado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así lo solicitó.

4

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



III. Que atendiendo a lo anterior y con fundamento en el artículo 20 fracciones I y VII de la Ley en la materia, se somete a consideración de los integrantes de este Comité los motivos que dan origen, en su caso, a la Ratificación y Clasificación de la Información como Reservada de los anexos mencionados en el antecedentes IV, en los siguientes términos:

FUNDAMENTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19, 20 fracciones I y VII y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; los numerales Primero, Quinto, Sexto, Octavo, Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo Sexto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México; así como, el artículo 81 fracciones I y II de la Ley Seguridad del Estado de México.

ARGUMENTOS:

I. En primer lugar, es necesario hacer referencia al Boletín número BOLETÍN/DCCS/064/2012, publicado por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su página web institucional, en fecha 8 de mayo de 2012, referente a que la clasificación de toda información como confidencial o reservada, deberá elaborarse a la luz de cada solicitud; por lo que, en la solicitud que nos ocupa, es necesario entrar al estudio de la citada petición.

II. Que como se precisó en el antecedente V, el Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública, firmado por el Gobierno del Estado de México y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el año 2010, se encuentra clasificado como Información Reservada por un período de 9 años, mediante acuerdo

5

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**



número SGG/CI/013/2011, contenido en el Acta de la XLII Sesión del Comité de Información de esta Dependencia, por los siguientes motivos:

La Secretaría General de Gobierno en ese entonces, era competente para clasificar la información de referencia, toda vez obraba en los expedientes de la extinta Agencia de Seguridad Estatal, la cual estaba adscrita a la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con el Reglamento Interior vigente para el 2011.

El acuerdo fue fundamentado en los artículos 19, 20 fracción I y VII, y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, así como lo dispuesto por los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, siendo necesario verificar si subsisten los motivos que soportaron el acuerdo del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, SGG/CI/013/2011, de fecha 25 de abril de 2011, y sea ratificado como reservada, y si son aplicables a los Anexos Técnicos Únicos de los Convenios de Coordinación en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los años 2011 y 2012.

III. Que es necesario entonces, valorar si los Anexos Técnicos Únicos de los Convenios de Coordinación en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de los años 2010, 2011 y 2012, son susceptibles de clasificarse como información reservada; por lo que, se procede a exponer lo siguiente:

Por cuanto hace a la fundamentación y motivación para la reserva de la información contenida en los documentos solicitados, se expondrán las hipótesis previstas en los ordenamientos jurídicos que le son aplicables, en virtud de que los Anexos Técnicos Únicos de los Convenios de Coordinación en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública contienen de manera específica información sobre los objetivos, líneas de

6

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



acción, metas programáticas, montos y proporciones de asignación de recursos con sus respectivos conceptos de gasto y de inversión, mecánica operativa y evaluación de las acciones destinadas a la ejecución de los ejes estratégicos establecidos anualmente, estructurando los Anexos Técnicos de la siguiente manera:

- 1. Ejes:** entendidos como conceptos generales, como son Profesionalización, Instancias de Coordinación, Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Información sobre seguridad pública, infraestructura y equipamiento para la seguridad pública, entre otros.
- 2. Programas:** al igual que el nivel de Eje, se trata de conceptos generales que no ponen en riesgo la seguridad pública, como lo es el equipamiento personal.
- 3. Proyectos y Acciones:** se trata de conceptos específicos, tales como tipo de armamento y equipo policial.

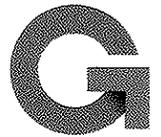
De esta manera, respecto de los apartados de Proyectos y Acciones de los Anexos Técnicos de los Convenios de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, puede advertirse que la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, objetivos, metas, proyectos, acciones, sistemas, tecnología o equipos útiles para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México, causaría un daño a la seguridad pública.

En este sentido, entregar o permitir el acceso a la totalidad de la información incluida en los anexos, permitiría inferir la cantidad, calidad, características del equipo con el que se cuenta; así como, las estrategias o el conocimiento de la adquisición de equipamiento diverso para las instituciones de seguridad pública del Estado de México, el estado de fuerza, policía ministerial y peritos, por lo cual es necesario reservarla.

Razón por la cual, se pondría en riesgo a la ciudadanía en general toda vez que al dar a conocer estos datos, se compromete la seguridad pública de los habitantes del Estado, ya que menoscabaría la capacidad de las

7

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la seguridad de las personas y sus bienes, se quebrantarían y dificultarían las estrategias para combatir las distintas acciones de la delincuencia organizada y la comisión de delitos, entorpeciendo los sistemas relativos a la seguridad pública, y destruyendo o inhabilitando la infraestructura utilizada en las instituciones de seguridad pública, deteriorando o dificultando las acciones y estrategias contra la evasión de reos de los penales del Estado de México.

Al respecto, a Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 19, dispone:

“Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.”

La solicitud de información que hace el particular es susceptible de ser protegida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 fracciones I y VII, del citado ordenamiento jurídico, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;

...

VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.”

8

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



Por su parte, el artículo 22 de la Ley en la materia señala:

"Artículo 22.- *La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva."*

La información que da origen a este Proyecto de Clasificación, encuadra en las hipótesis contenidas en los artículos anteriormente transcritos, así como en los numerales Décimo Octavo, Décimo Noveno y Vigésimo Sexto, de los Criterios para la Clasificación de Información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que disponen lo siguiente:

"Décimo Octavo.- *La información se clasificará como reservada, en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se compromete la seguridad del Estado de México, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado de México, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado Constitucional.*

I. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado de México, cuando la difusión de la información pueda:

a) Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio del Estado, o

9

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



- b) *Quebrantar la unidad de las partes integrantes del Estado señaladas en los artículos 2 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.*
- c) *Implicar una afectación al interés estatal o nacional,*

II. *Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de México cuando la difusión de la información pueda:*

- a) *Afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes del Estado y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Estatal son el Gobernador Constitucional del Estado de México, los Secretarios de Estado y el Procurador General de Justicia del Estado de México.*
- b) *Pudiese generar actos de violencia con objetivos políticos.*

...

IV. *Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior del Estado cuando la difusión de la información pueda:*

- a) *Obstaculizar operaciones contra la delincuencia organizada;*
- b) *Obstaculizar actividades de inteligencia o contrainteligencia;*
- c) *Menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;*
- d) *Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado, previstos en el Código Penal Estatal;*
- e) *Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia.*

10



Décimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas;
- b) Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o
- c) Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Entorpecer los sistemas relativos a la seguridad pública;
- b) Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;
- c) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o
- d) Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

Vigésimo Sexto.- Para efectos de la fracción VII del artículo 20 de la Ley, la información que se considere actualiza el supuesto jurídico de la reserva deberá implicar, en su divulgación, daños en



base a elementos objetivos, y que el mismo presente, probable y específico."

En este mismo sentido la Ley de Seguridad del Estado de México, en su artículo 81 fracciones I y II, establece que:

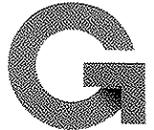
"Artículo 81.- *Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:*

*I. Aquella cuya divulgación implique la **revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología** o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;*

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;..."

Como se desprende de los numerales anteriormente invocados, el dar a conocer la información contenida en los Anexos Técnicos Únicos de los Convenios, vulneraría las acciones que se tiene programadas para brindar protección a la ciudadana así como las acciones encaminadas a combatir la delincuencia organizada, siendo mayor en daño que se causaría al interés público de conocerla.

IV. En este orden de ideas, es preciso tomar en cuenta los elementos de las pruebas del daño que se causaría al hacer pública la información que requiere el particular, en la solicitud de información número 00051/SEGEGOB/IP/2013, por tanto se expone lo siguiente:



DAÑO PRESENTE:

En virtud de que se trata de acciones vigentes con las cuales actualmente trabajan las autoridades encargadas de la Seguridad Pública en la entidad, se debe proteger de manera inmediata la información, toda vez que se corre el riesgo de que llegue a manos de la delincuencia, quienes tomarían las medidas necesarias para menoscabar la capacidad de las autoridades para preservar la seguridad del Estado y de las autoridades competentes para combatirla, vulnerando la seguridad pública y la estabilidad del Estado.

DAÑO PROBABLE:

Al hacer pública la información, la delincuencia podría ocasionar actos en contra de las autoridades encargadas de preservar la paz en el Estado de México o de la Nación.

DAÑO ESPECÍFICO:

El dar a conocer a un particular la información, contenida en estos documentos podría ocasionar que se perjudiquen o que se atente específicamente contra la seguridad el Estado, de sus cuerpos policiales; así como, de sus habitantes.

En este orden de ideas, este Comité de Información, acreditó el daño presente, probable y específico que se causaría al hacer pública la información que requiere el particular, en la solicitud de información número 00051/SEGEGOB/IP/2013.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Información, consideró indispensable clasificar la información como reservada, por los argumentos mencionados en este documento, por lo tanto, queda plenamente acreditado que esta información es reservada, por encuadrarse claramente en las hipótesis previstas en la ley de la materia.



No obstante, de la lectura íntegra de los anexos, se aprecia que existe también información de naturaleza pública; por lo que, deberá emitirse una versión pública de los anexos; lo anterior, con fundamento en el artículo 46 de la ley en la materia.

RESOLUTIVOS:

En este sentido, se hace de su conocimiento que el Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, mediante Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, acordó:

PRIMERO.- SGG/CI/EX/013/2013.- Se ratifica por unanimidad la Clasificación de la Información como Reservada del Anexo Técnico Único del Convenio de Coordinación en materia de Seguridad Pública, firmado por el Gobierno del Estado de México y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el año 2010, referido en el acuerdo SGG/CI/013/2011 del Acta de la XLII Sesión del Comité de Información de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 25 de abril de 2011.

SEGUNDO.- SGG/CI/EX/014/2013.- Se aprueba por unanimidad la Clasificación de la Información como Reservada de los Anexos Técnicos Únicos de los Convenios de Coordinación en el Marco de Sistema Nacional de Seguridad Pública de los años 2011 y 2012, período de 9 años, a partir de la fecha de la presente acta.

TERCERO.- SGG/CI/EX/015/2013.- Se instruye a la Titular de la Unidad de Información de este Sujeto Obligado, elabore las

14

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN



versiones públicas de los documentos y notifique al particular los presentes acuerdos.

ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2013.

Finalmente, al respecto no omito comentarle que tiene un plazo de quince días hábiles para promover Recurso de Revisión en términos de los artículos 70, 71 y 72 de la Ley en la materia.

ATENTAMENTE



**LIC. ROSARIO ARZATE AGUILAR
DIRECTORA GENERAL**